



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ

XXII DISTRITO

SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
28 FEB 2025

2025, Año de la Mujer Indígena"

Directorio de Apoyo Legislativo
y Constitucionales

Asunto: Presentación de iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

RECIBIDO
28 FEB 2025
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La suscrita **Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción VI del artículo 6, se reforma al párrafo primero, recorriéndose las subsecuentes del artículo 57 y se adiciona un artículo 59, todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, en consecuencia solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance a su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, le agradezco la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de febrero de 2025.

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La suscrita **Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción VI del artículo 6, se reforma al párrafo primero, recorriéndose las subsecuentes del artículo 57 y se adiciona un artículo 59, todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La apropiación de la identidad cultural de los pueblos de Oaxaca y la mercantilización de los conocimientos tradicionales por parte de marcas extranjeras sin retribución económica ni el consentimiento de los pueblos originarios, es una práctica grave que atenta contra la herencia cultural de los pueblos, a pesar de que está establecido en el artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que: "Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su



DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2º de la Constitución Federal dispone que nación mexicana, tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En México habitan 68 pueblos indígenas, cada uno hablante de una lengua originaria propia, que juntas reúnen 364 variantes. Estos pueblos tienen su propia lengua, cultura, usos y costumbres, así como su propia forma de organización social.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) llevó a cabo el Censo de Población y Vivienda 2020, en el cual el 6.1% de la población nacional de tres años de edad en adelante, se registró como hablante de alguna lengua indígena, lo que representa alrededor de 7.36 millones de personas. Además, indicó que en México habitan 11.8 millones de personas en hogares indígenas.



DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Los pueblos indígenas son los herederos y los guardianes de un rico patrimonio cultural y natural, que a pesar de haber sufrido grandes injusticias demuestran su fortaleza al no sólo en haber sobrevivido como etnias y pueblos, sino también en vigilar y cuidar este patrimonio, y especialmente en las últimas décadas, de demandar su reconocimiento y protección por parte de la sociedad.

En el estado de Oaxaca existen 16 pueblos indígenas: amuzgos, cuicatecos, chatinos, chinantecos, chocholtecos, chontales, huaves, ixcatecos, mazatecos, mixes, mixtecos, nahuas, tacuates, triquis, zapotecos y zoques, en este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca también reconoce la existencia del pueblo afroamericano. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, se estimó que en Oaxaca el 69.2% del total de la población de 3 años y más se autoadscribe indígena, es decir, 2 millones 702 mil 749 personas son indígenas por autodeterminación, de un total de 3 millones 906 mil 788 habitantes. De igual manera, millón 221 mil 555 personas de 3 años y más, hablan alguna lengua indígena, lo que equivale al 31.2% de la población total; mientras que 134 mil 111 personas hablan una lengua indígena y no hablan español. Cabe señalar que el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales reconoce que en Oaxaca se hablan 15 lenguas indígenas: amuzgo, cuicateco, chatino, chinanteco, chocholteco, chontal, huave, ixcateco, mazateco, mixe, mixteco, nahua, triqui, zapoteco y zoque entre las cuales suman 176 variantes.

Por otra parte, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Oaxaca el 4.7% de la población se reconoce como afroamericana, negra o afrodescendiente, lo que lo convierte en el segundo estado con mayor proporción de personas afroamericanas, con un total de 194 mil 474 personas; además, 11 de los 16 municipios del país con más del 40% de población afro se localizan en la entidad. No obstante, la población afroamericana está presente en 526 de los 570 municipios del estado; siendo el municipio de San Juan Bautista

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Lo de Soto, el más afrodescendiente de todo el país, donde el 95.7% de su población se reconoce como tal.

De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2026, del Gobierno del Estado de Oaxaca, de este mosaico se desprenden un sinnúmero de manifestaciones culturales que forman parte de nuestro Patrimonio Cultural. Esta diversidad cultural alimenta diversas capacidades, valores humanos y cosmovisiones que pueden impulsar el desarrollo sostenible de los individuos. Aunado a ello, la diversidad natural ha jugado un papel fundamental en el desarrollo y la preservación de sus pueblos y comunidades.

El primer gobierno de la Cuarta Transformación en Oaxaca recibió una institución que no dio cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo y al Plan Estratégico Sectorial 2016-2022 en materia de Cultura y Arte, quedando al margen de la Ley para el Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca, con un rezago de atención a grupos prioritarios y la omisión en la atención para la preservación de los bienes culturales materiales e inmateriales del estado.

Lo que ha dado como resultado la acelerada pérdida de los valores culturales, alimentada de falta de políticas claras y enfocadas a la protección y preservación de los bienes culturales tangibles e intangibles.¹

Incorporando como líneas de acción en materia de Cultura y Artes, las siguientes:

1.5.1.1 Impulsar la preservación y conservación del patrimonio cultural inmaterial del estado con especial énfasis en los pueblos indígenas, afroamericanos y otros grupos históricamente discriminados.

1.5.1.2 Propiciar la transmisión de conocimientos, técnicas y significados de las manifestaciones culturales de grupos indígenas,

¹https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/assets/imagen/plan_estatal_desarrollo/PLAN_DE_DESARROLLO_ESTATAL_2022-2028.pdf

"2025, Año de la Mujer Indígena"

afromexicanos y populares en un marco de respeto y participación comunitaria.

1.5.1.5 Contribuir a la protección de los elementos del patrimonio cultural inmaterial y biocultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado.

En materia de patrimonio cultural la UNESCO, ha señalado que, los pueblos indígenas y el pueblo afromexicano, ostentan una gran diversidad de patrimonio vivo, como usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas aún pertinentes y que dan sentido a la vida diaria. La práctica y transmisión de este patrimonio contribuye a la vitalidad, la fortaleza y el bienestar de las comunidades.

La CNDH ha sostenido que la identidad cultural comprende los rasgos, símbolos y características naturales, humanas, sociales, históricas, espirituales, artísticas, económicas y políticas que identifican a una persona y a un grupo.

Respecto de la protección al patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas, el Estado mexicano reconoce tal derecho; sin embargo, la falta de protección efectiva ha traído como consecuencia diversos actos de apropiación indebida del mismo en diversas regiones del país, y por diferentes sectores, entre los que destacan la industria textil, diseño y confección de ropa, así como en la industrialización y mercadeo de alimentos.



DIP. KARLA CLARISSA BORNOS PELÁEZ
XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Marco Normativo del derecho de los Pueblos Indígenas a la Protección de su Patrimonio Cultural.

El 17 de enero de 2022, fue publicada en el Diario oficial de la Federación la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, esta norma tiene como objeto proteger las manifestaciones culturales tradicionales ante el uso no consentido, la apropiación cultural o plagio de motivos y diseños de los pueblos originarios.

Establece un conjunto de dispositivos normativos para conferir a los pueblos y comunidades el reconocimiento de la propiedad colectiva de las expresiones de su patrimonio cultural, tangible e intangible, así como la posibilidad de determinar, -en beneficio de quienes integran los pueblos y las comunidades, el uso, aprovechamiento, comercialización o explotación por parte de terceros.

Faculta a las autoridades o instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y, cuando corresponda, cualquiera de los integrantes de dichos pueblos y comunidades, para presentar ante la autoridad competente, la queja o denuncia por la apropiación indebida o el uso no consentido sobre su patrimonio cultural, para que, según el caso, se proceda a la restitución, pago, compensación, reposición o reparación de daños, con cargo a los terceros responsables.

Artículo 20. Las autoridades o instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y, cuando corresponda, cualquiera de los integrantes de dichos pueblos y



DIP. KARLA CLARISSA BORNOS PELÁEZ
XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

comunidades, podrán presentar ante la autoridad competente, la queja o denuncia por la apropiación indebida o el uso no consentido sobre su patrimonio cultural, para que, según el caso, se proceda a la restitución, pago, compensación, reposición o reparación de daños, con cargo a los terceros responsables.

EL plagio y la apropiación cultural como una práctica de saqueo.

La Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en su artículo 3º define como apropiación indebida lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Apropiación indebida: es la acción de una persona física o moral nacional o extranjera, por medio de la cual se apropia para sí o para un tercero, de uno o más elementos del patrimonio cultural, sin la autorización del pueblo o comunidad indígena o afroamericana que deba darlo conforme a lo establecido en esta ley. Asimismo, cuando exista la autorización correspondiente el autorizado realice actos como propietario de uno o más elementos del patrimonio cultural en detrimento de la dignidad e integridad del pueblo o comunidad indígena o afroamericana a que pertenezca.

La apropiación de la identidad cultural de los pueblos de Oaxaca y la mercantilización de los conocimientos tradicionales por parte de marcas extranjeras sin retribución económica ni el consentimiento de los pueblos originarios, es una práctica grave, que en nuestro Estado ha sido reiterada en

"2025, Año de la Mujer Indígena"

perjuicio de las y los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

Algunos de los casos documentados son los siguientes:

1. En 2021, conocimos del plagio de la diseñadora francesa Isabel Marant, en perjuicio de la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, mixe. La comunidad indígena Mixe de Santa María Tlahuitoltepec, a través de sus autoridades Municipales, señalaron a la diseñadora de copiar su vestimenta tradicional en varias de las piezas que formaron parte de la colección primavera-verano 2015 de su segunda línea, Etoile Isabel Marant. Afirmaron que, Isabel Marant, plagió una serie de elementos gráficos creados por esta comunidad y los ha estampado, tal cual, en la blusa Tlahuitoltepec.
2. En 2023, la marca estadounidense J. Marie Collections fue denunciada en redes sociales por plagiar diseños de artesanas zapotecas de San Antonino Castillo Velasco. En la página oficial de la tienda en línea aparecían blusas y vestidos de varios colores con diseños que elaboran las artesanas que oscilan entre 106 a 132 dólares, es decir entre 2 mil a 2 mil 500 pesos. Señalaron que la marca no reconoce su trabajo, por lo que denunciaron la apropiación cultural.
3. En el mismo año 2023, Der Mc Yanni, promotor y activista cultural, denunció que han habido plagios con prendas mazatecas, mixes y zapotecas. Dijo que en Chiapas se confeccionan a través de máquinas indumentarias tradicionales, lo que resulta que los bordados sean de menor calidad. Resaltó que la prenda más plagiada ha sido el bordado mazateco, así como la cadenilla que elaboran artesanas zapotecas y mixes de San Juan Guichicovi y bordados del Istmo de Tehuantepec.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

4. Recientemente en el 2025, San Juan Colorado, comunidad mixteca, asentada en la costa de Oaxaca, con tradición artesanal y textil misma que ha preservado a través de sus telares celosa y tradicionalmente fue víctima del plagio y la apropiación cultural de sus textile, por parte de dos empresas extranjeras, la marca estadounidense J. MARIE COLLECTIONS y la empresa TUCKERNUCK, que manufacturan sus productos en china y operan en plataformas digitales.

Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, em materia de Protección al patrimonio cultural de los pueblos indígenas y afromexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas

"2025, Año de la Mujer Indígena"

pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o por quienes legalmente los representan.

Párrafo reformado mediante decreto número 846, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 4 de diciembre del 2019 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 30 de diciembre del 2019.

...

La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado, protegiendo la propiedad intelectual colectiva y los elementos que la conforman. Así mismo, los protegerá contra reacomos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención. La Ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas y afroamericanos el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Párrafo adicionado mediante decreto número 1292, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 22 de enero del 2020 y publicado en el Periódico Oficial número 9 Octava Sección de fecha 29 de febrero del 2020.

...

Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.

Párrafo adicionado mediante decreto número 752, aprobado por la LXIV Legislatura el 7 de agosto de 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 36 Cuarta Sección del 7 de septiembre del 2019.

Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

De acuerdo al plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, así como a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, las siguientes acciones:

- Implementar acciones y programas en relación a ejes de la política cultural señalados en la presente ley: Salvaguarda del Patrimonio Cultural; Respeto a la Diversidad Cultural; Formación, Capacitación, Educación e Investigación Artística y Cultural; Difusión y Divulgación Cultural; y Desarrollo Cultural Sustentable.
- Asesorar técnicamente a las comunidades indígenas, autoridades municipales y comunitarias en relación a sus propuestas relativas al fortalecimiento, transmisión y preservación de sus manifestaciones culturales, así como la gestión de proyectos orientados a la cooperación cultural.

De igual manera la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, declara de interés público la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación,



DIP. KARLA CLARISSA BORNÍOS PELÁEZ
XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

preservación, promoción, difusión, enriquecimiento e investigación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, el cual debe ser valorizado y transmitido a las generaciones futuras en todas sus formas como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo intercultural en el Estado.

Artículo 16. Se declara de interés público la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, enriquecimiento e investigación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, el cual debe ser valorizado y transmitido a las generaciones futuras en todas sus formas como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo intercultural en el Estado.

Mecanismos de solución de controversias, infracciones, sanciones y delitos, por el uso no consentido de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La Ley federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en sus artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62 dispone que, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con base en su libre determinación y autonomía, así como en sus sistemas normativos, podrán optar por la mediación, la queja o la denuncia, cuando identifiquen el uso no consentido de los elementos de su patrimonio cultural y refiere que en cualquier momento los pueblos y comunidades podrán solicitar la mediación o interponer el procedimiento de queja ante cualquier entidad de la Secretaría de Cultura.

Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 57. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con base en su libre determinación y autonomía, así como en sus sistemas normativos, podrán optar por la mediación, la queja o la denuncia, cuando identifiquen el uso no consentido de los elementos de su patrimonio cultural.

Artículo 58. Los pueblos y comunidades podrán solicitar la mediación o promover directamente ante el Instituto o ante cualquier entidad de la Secretaría de Cultura, que se implemente el procedimiento de queja. El recurso se desahogará ante la autoridad del INDAUTOR, quién respetando el debido proceso, privilegiará el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades, así como la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Artículo 59. Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por: I. Mediación: mecanismo alternativo de solución cuya finalidad es obtener, con ayuda del Instituto, un acuerdo lícito y satisfactorio para las partes involucradas en una controversia dimanada del cumplimiento del objeto de la presente ley o leyes afines. II. Queja: procedimiento cuya finalidad es obtener una declaración de infracción administrativa en materia de protección y la correspondiente sanción, incluyendo la reparación del daño.

Artículo 60. Toda persona tiene derecho de hacer del conocimiento del Instituto la existencia de una posible infracción administrativa en materia de protección, quien, previa investigación de los hechos, deberá promover de oficio la queja o la denuncia correspondiente.

Artículo

Artículo 61. La queja a través de escrito en el que se exprese, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

I. Nombre del promovente y domicilio en territorio nacional o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como el nombre del autorizado quien quedará facultado para promover en su nombre;

"2025, Año de la Mujer Indígena"

II. Nombre y ubicación de la comunidad afectada;

III. Descripción concisa del acto que se reclama;

IV. Elemento o elementos, del patrimonio cultural de que se trate;

V. Narración concreta de los hechos que originan el acto reclamado;

VI. En su caso, lugar o lugares donde se tiene conocimiento que se ejecuta el acto reclamado, así como el nombre y domicilio del o los presuntos infractores;

VII. Las pruebas que se ofrecen, relacionándolas con los hechos que se narran, entregando los documentos que se tengan y señalando el archivo en que se encuentran los que no se tienen en posesión del interesado;

VIII. La solución conciliatoria que se propone;

IX. Las medidas precautorias que se solicitan, y

X. Firma del promovente, lugar y fecha.

El Instituto estará obligado a brindar apoyo técnico a los promoventes y se suplirá la deficiencia de la queja.

Artículo 62. El procedimiento de queja puede instaurarse en contra de:

I. Personas físicas y morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, así como empresas constituidas en otros países;

II. Entidades públicas, en cualquier orden o ámbito de gobierno;

III. Autoridades comunitarias o representantes de un pueblo que violen los acuerdos plasmados en un contrato de autorización.

En los casos que involucren conflictos entre pueblos, comunidades o miembros de la propia comunidad, que autoricen a terceros, se preferirá, en el siguiente orden: la solución a través de sus sistemas normativos, la conciliación y la mediación.



DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ahora bien, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, así como al marco de atribuciones contenidas en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, corresponde a la Secretaría de Cultura y Artes, implementar acciones y programas en a la salvaguarda del patrimonio cultural; respeto a la diversidad cultural; formación, capacitación, educación e investigación artística y cultural; difusión y divulgación cultural; y desarrollo cultural sustentable, así como asesorar técnicamente a las comunidades indígenas, autoridades municipales y comunitarias en relación a sus propuestas relativas al fortalecimiento, transmisión y preservación de sus manifestaciones culturales.

En consecuencia atendiendo a que dentro de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, ya se prevé los mecanismos de queja o denuncia así como sanciones y delitos relacionados por el uso no consentido de los elementos de su patrimonio cultural, previsto dentro del Capítulo Quinto de la citada ley, mediante la presente iniciativa propongo reformas a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, con el objeto de habilitar y otorgar atribuciones a la Secretaría de Culturas y Artes, para que puedan asesorar técnicamente y recibir en primera instancia cualquiera de las acciones previstas en el Capítulo Quinto de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para ser remitida a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal por medios electrónicos, esto con el fin de poner a disposición de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, sus integrantes, autoridades municipales, autoridades tradicionales o representaciones, cuando tengan conocimiento del uso indebido y sin su consentimiento de elementos de su patrimonio cultural, sin que dicha atribución genere afectaciones al presupuesto pues será únicamente la habilitación de algún medio electrónico

"2025, Año de la Mujer Indígena"

como el correo institucional para la remisión de las quejas o las denuncias que se presenten.

Por todas las razones anteriormente expuestas y para visualizar su alcance expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I a la V ...</p> <p>VI. Asesorar técnicamente a las comunidades indígenas, autoridades municipales y comunitarias en relación a sus propuestas relativas al fortalecimiento, transmisión y preservación de sus manifestaciones culturales, así como la gestión de proyectos orientados a la cooperación cultural.</p>	<p>Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I a la V ...</p> <p>VI. Asesorar técnicamente a las comunidades indígenas, autoridades municipales y comunitarias en relación a sus propuestas relativas al fortalecimiento, transmisión y preservación de sus manifestaciones culturales, así como la gestión de proyectos orientados a la cooperación cultural.</p> <p>Asesorar técnicamente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, autoridades municipales, autoridades comunitarias, integrantes de los pueblos</p>

"2025, Año de la Mujer Indígena"

	<p>indígenas y afromexicanas, en relación a la defensa de la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales.</p> <p>Recibir y remitir a la Secretaría de Cultura, los escritos presentados y previstos en el Título Quinto de los Mecanismos de Solución de Controversias, Infracciones, Sanciones y Delitos de la Ley Federal del Patrimonio Cultural de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas.</p>
<p>Artículo 57. El Sistema de Información y salvaguarda de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas es un mecanismo del Ejecutivo del Estado, a cargo de la Secretaría, para integrar, organizar, sistematizar y hacer del conocimiento de la población, la</p>	<p>Artículo 57. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que, de manera continua o discontinua, han</p>

"2025, Año de la Mujer Indígena"

<p>información referente a las actividades, bienes y servicios culturales, así como de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado</p>	<p>practicado y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de generaciones previas. También tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural.</p> <p>El Sistema de Información y salvaguarda de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas es un mecanismo del Ejecutivo del Estado, a cargo de la Secretaría, para integrar, organizar, sistematizar y hacer del conocimiento de la población, la información referente a las actividades, bienes y servicios culturales, así como de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado.</p>
<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 59. La secretaría, articulará acciones de las dependencias y entidades del gobierno federal para garantizar el respeto y la defensa de la</p>

"2025, Año de la Mujer Indígena"

	<p>propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto de su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales.</p>
--	--

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción VI del artículo 6, se reforma al párrafo primero, recorriéndose las subsecuentes del artículo 57 y se adiciona un artículo 59, todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

I a la V ...

VI. Asesorar técnicamente a las comunidades indígenas, autoridades municipales y comunitarias en relación a sus propuestas relativas al fortalecimiento, transmisión y preservación de sus manifestaciones culturales, así como la gestión de proyectos orientados a la cooperación cultural.

Asesorar técnicamente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, autoridades municipales,

"2025, Año de la Mujer Indígena"

autoridades comunitarias, integrantes de los pueblos indígenas y afroamericanas, en relación a la defensa de la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto de su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales.

Recibir y remitir a la Secretaría de Cultura, las solicitudes o los escritos presentados y previstos en el Título Quinto de los Mecanismos de Solución de Controversias, Infracciones, Sanciones y Delitos de la Ley Federal del Patrimonio Cultural de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afroamericanas.

Artículo 57. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que, de manera continua o discontinua, han practicado y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de generaciones previas. También tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural.

El Sistema de Información y salvaguarda de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas es un mecanismo del Ejecutivo del Estado, a cargo de la Secretaría, para integrar, organizar, sistematizar y hacer del conocimiento de la población, la información referente a las actividades, bienes y servicios culturales, así como de los



DIP. KARLA CLARISSA BORNOS PELÁEZ
XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado.

Artículo 59. La secretaría, articulará acciones con las dependencias estatales y entidades del gobierno federal para garantizar el respeto y la defensa de la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA CLARISSA BORNOS PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA